



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00022230- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00022230- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido Andie SRL –ex agencia de cambio–, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00176994-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que, se habría constatado la falta de registración de operaciones cambiarias –Marginalidad–, por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambios. la Comunicación A 7655. Circular RUNOR 1-1766. Sección 1. Actividad. Punto 1.5. Otras disposiciones. Sección 8. Régimen Contable e Informativo. Punto 8.1. –complementarias y modificatorias–;
2. Que, se habría constatado la realización de una operatoria prohibida para el tipo de entidad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio, conforme la Comunicación A 7554. Circular RUNOR 1 -1742. Anexo. Sección 1. Puntos 1.2 y 1.3 –complementarias y modificatorias–, vigentes al tiempo de los hechos narrados;
3. Que, para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes, se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad y/o siendo socio mayoritario de la misma al tiempo de los hechos, aparece en los antecedentes que obran en autos como presunto autor material o inmediato involucrado o personalmente partícipe en las acciones u omisiones descriptas;
4. Que, en virtud de ello, respecto del Cargo descripto, además de la persona jurídica el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Socio mayoritario y Gerente de la entidad al tiempo de los hechos analizados;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas, la eventual responsabilidad de Andie SRL –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71625479-4) y de Alejandro Domingo González (DNI 30.615.990);
6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a la persona humana indicada, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado al comienzo de

esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Andie SRL –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71625479-4) y a Alejandro Domingo González (DNI 30.615.990) en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.